

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-33-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;*

Que el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago en su Anexo 13, establece las normas generales para la investigación de accidentes e incidentes de aviación y la responsabilidad del Estado de conducir la investigación de un accidente o incidente dentro del territorio nacional;

Que el artículo 22.5 de la Ley de Aviación Civil prescribe: *“La investigación de un accidente o de un incidente que involucre exclusivamente aeronaves militares, de la policía o de aduana, que haya ocurrido en cualquier parte del territorio nacional, será responsabilidad de estas instituciones.”;* por lo que el Reglamento objeto de aprobación se circunscribe únicamente a los accidentes, incidentes graves o incidentes de las aeronaves civiles señaladas en el artículo 3 del Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que el artículo 12 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 521 del 2 de julio de 2019 dispone: *“La Junta Investigadora de Accidentes (JIA) es una institución especializada en esta temática, y funcionará como entidad adscrita a la Dirección General de Aviación Civil, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria para el cumplimiento de sus funciones.”*

La JIA tiene autoridad y competencia en todo el territorio del Ecuador, y actúa con independencia funcional respecto del ministerio responsable de la rectoría del sector aeronáutico y aeroportuario, de la Dirección General de Aviación Civil, de las autoridades aeroportuarias, de los organismos responsables de la circulación y tráfico aéreo, y de cualquier otra autoridad o entidad cuya función o intereses puedan entrar en conflicto con la misión, objetivos y potestades de la Junta Investigadora de Accidentes.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la JIA contará con los medios necesarios tanto económicos como de personal, materiales e infraestructura”;

Que el artículo 13 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Nro. 521 Suplemento del 2 de julio de 2019 sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves establece: *“La JIA investigará accidentes e incidentes de aeronaves civiles ocurridos en el territorio ecuatoriano; establecerá los hechos, circunstancias, sus causas o probables causas; identificará los problemas y deficiencias de seguridad; y, efectuará recomendaciones conducentes a eliminar o reducir cualquier problema o deficiencia en esta materia”;*

Que el artículo 16 párrafo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves dispone: *“La Junta Investigadora de Accidentes tendrá el carácter de permanente y estará integrada por un presidente y un equipo de investigadores especialistas en las diferentes áreas aeronáuticas, cuyas funciones y responsabilidades estarán reguladas en el Reglamento de la JIA y en los documentos técnicos que emita la Junta para facilitar el desarrollo*

de sus actividades. Cualquier otro personal que requiera la JIA para un proceso investigativo, podrá ser seleccionado por la propia Junta de las dependencias técnicas de la Dirección General de Aviación Civil y de otras entidades, de acuerdo con la naturaleza del suceso (...);

Que el artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves prevé: *“El ente rector del sector aeronáutico y aeroportuario emitirá el reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidad de la JIA. La Junta Investigadora de Accidentes preparará el proyecto de reglamento, y lo someterá a consideración del Ministerio rector”;*

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 dispone: *“(...) Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la rectoría de la política aeronáutica (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;*

Que mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1765-O de 24 de julio de 2023 ingresado a esta cartera de Estado mediante documento interno Nro. MTOP-MTOP-2023-1838-EXT, el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, Encargado, solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas: *“(...) se digne emitir el Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves.”;*

Que mediante informe técnico s/n de 1 de agosto de 2023 el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Encargado, concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES.- La normativa propuesta en el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, está basada primordialmente en la Ley reformativa a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, publicada en el Registro Oficial No. 521 Suplemento del 2 de julio de 2019, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional “Investigación de Accidentes e incidentes de aviación”, y al Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Gestión de la Seguridad Operacional.

En base a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley reformativa a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, la normativa propuesta en el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes modifica técnicamente la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes, al Reglamento de la Junta Investigadora (JIA) expedido por Función Ejecutiva, mediante Decreto Ejecutivo No. 1722, publicado en el Registro Oficial Nro. 594 Año III de 20 de Mayo del 2009.”

“RECOMENDACIONES: En vista de lo establecido en el artículo 17 de la Ley reformativa a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, y en base a que el presente informe técnico sustenta la normativa propuesta en el Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, la Presidencia de la Junta Investigadora de Accidentes, Encargada, solicita la expedición de este documento, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DCNTA-2023-28-ME de 8 de agosto de 2023 la Directora de Coordinación Nacional de Transporte Aéreo, Encargada, remitió el informe respecto de la expedición del

Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes, manifestando en su parte pertinente: “(...) *El sustento legal que regula la Investigación de accidentes e incidentes en Ecuador, se encuentra establecida en la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves y que en su artículo 17 dispone al ente rector aeronáutico emitir el Reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la JIA, cuyo proyecto ha sido presentado por el Presidente encargado de ese organismo de investigación.*” del análisis realizado recomienda lo siguiente: “(...) *suscribir el proyecto de “Reglamento Interno de la Junta Investigadora de Accidentes (JIA), para lo cual se deberá solicitar el respectivo informe de viabilidad emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la máxima autoridad del MTOP.”;*

Que mediante memorando Nro. MTOP-STA-2023-145-ME de 10 de agosto de 2023 el Subsecretario de Transporte Aéreo, puso en consideración del Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas los informes emitidos por el Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes y por la Directora de Coordinación Nacional de Transporte Aéreo, a fin de que se continúe con el proceso de legalización del proyecto;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2023-239-ME de 13 de agosto de 2023 el Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas se dirigió a la máxima Autoridad del MTOP indicando que el proyecto cuenta con los informes técnico y legal, por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación, previa revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que es necesario regular la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes JIA, conforme a la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 y el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, artículo 11, numeral 1.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES DE AERONAVES CIVILES

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento establece la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes ante la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves civiles ecuatorianas que ocurran dentro y fuera del territorio nacional o de estos sucesos con aeronaves extranjeras en el Ecuador.

Artículo 2.- Misión.- Investigar los accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves civiles ecuatorianas que ocurran dentro y fuera del territorio nacional o de estos sucesos con aeronaves extranjeras en el Ecuador; aplicando las normas y métodos recomendados de investigación establecidos en el Anexo 13 “Investigación de accidentes e incidentes de aviación” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; para identificar los problemas y deficiencias de seguridad, establecer las probables causas de la ocurrencia y efectuar recomendaciones de seguridad operacional conducentes a prevenir dichos sucesos.

Artículo 3.- Objetivo de la investigación de accidentes incidentes graves e incidentes. - El objetivo prioritario de la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes será la prevención de futuros accidentes o incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o responsabilidad.

Las investigaciones de la JIA respaldan la gestión de la seguridad operacional en el marco del SSP (Programa de Seguridad Operacional Ecuatoriano del Ecuador), conforme lo establece el Anexo 19 “Gestión de Seguridad Operacional” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Capítulo II **De las atribuciones y responsabilidades**

Artículo 4.- La Junta Investigadora de Accidentes (JIA) investigará y establecerá los hechos, circunstancias, causa o probable causa de un accidente, incidente grave e incidente de aeronaves, respecto de las que tiene autoridad para investigar. En las investigaciones identificará evidentes deficiencias de seguridad y formulará recomendaciones conducentes a eliminarlas o reducirlas.

Artículo 5.- La Junta Investigadora de Accidentes tendrá la facultad para investigar todos los accidentes, incidentes graves e incidentes ocurridos en el Ecuador que involucren aeronaves civiles, con las excepciones previstas en la ley.

Igualmente tendrá la autoridad para participar en la investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes que involucren aeronaves matriculadas en el Ecuador y que ocurran en el territorio de un país extranjero, acorde con cualquier tratado, acuerdo u otro arreglo con el país en cuyo territorio ocurrió el accidente.

En todos los casos, la JIA se atenderá a lo que establece el Anexo 13 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

En caso de un acto de interferencia ilícita en una aeronave, la JIA intervendrá únicamente si, como consecuencia de dicho acto, se produjere un accidente o incidente grave.

La JIA intervendrá para investigar un accidente, incidente grave e incidente durante el período de operación.

Artículo 6.- Finalidad de la Investigación. - La investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes debe estar orientada a definir la forma en que el factor humano, material y ambiental ha intervenido directa o indirectamente en la ocurrencia de dichos sucesos, a fin de tomar las medidas de prevención, para evitar la ocurrencia de estos en el futuro.

Capítulo III **De la estructura**

Artículo 7.- Conformación de la Junta Investigadora de Accidente.- La Junta Investigadora de Accidentes estará integrada por:

1. Un Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes.
2. Un Investigador en Cargo.
3. Investigadores y especialistas que integren los grupos: Pilotaje, Operaciones, Tránsito Aéreo, Aeronavegabilidad, Factor Humano, Meteorología, y otros que sean requeridos.
4. Un responsable de la operación del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Investigadora de Accidentes tienen la obligación de mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de sus funciones, actuaciones e información obtenida y generada, durante y después del proceso de investigación.

Artículo 9.- La Junta Investigadora de Accidentes y sus Investigadores actuarán con independencia funcional respecto del ministerio responsable de la rectoría del sector aeronáutico y aeroportuario, de la Dirección General de Aviación Civil, de las autoridades aeroportuarias, de los organismos responsables de la circulación y tráfico aéreo, y de cualquier otra autoridad o entidad cuya función o intereses puedan entrar en conflicto con la misión, objetivos y potestades de la Junta Investigadora de Accidentes.

Artículo 10.- En caso de que sea necesario comunicar alguna novedad o deficiencia encontrada durante el proceso investigativo, la Junta Investigadora pondrá en conocimiento de la autoridad aeronáutica, nacional o internacional, lo más pronto posible, a fin de adoptar las acciones correctivas necesarias. Asimismo, en caso de que la autoridad aeronáutica requiera conocer algún aspecto relacionado con el proceso investigativo que se esté llevando a cabo, podrá solicitarla a la Presidencia de la Junta Investigadora.

Artículo 11.- Se incluirán en el proceso investigativo los asesores que se consideren necesarios de acuerdo con la marcha de la investigación, pudiendo ser personal de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador o de otras entidades aeronáuticas nacionales o extranjeras u otras organizaciones, entre otros.

El organigrama de posición de la Junta Investigadora de accidentes se aplicará de conformidad al ANEXO 1, adjunto al presente instrumento.

Capítulo IV Funciones

Artículo 12.- De la Junta Investigadora de Accidentes.- Son funciones de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Promover a través de las recomendaciones de seguridad operacional resultantes de los procesos investigativos, la seguridad en la transportación aérea;
2. Investigar, evaluar, determinar los hechos, condiciones y circunstancias y las causas probables de todos los accidentes, incidentes graves e incidentes que involucran aeronaves públicas y privadas;
3. Formular recomendaciones de seguridad operacional para los explotadores, operadores aéreos, trabajos aéreos, propietarios de aeronaves, proveedores de servicios, autoridades aeronáuticas y organizaciones privadas;
4. Analizar y formular nuevas técnicas y métodos de investigación de accidentes; y,
5. Elaborar los informes relacionados con la investigación de accidentes, incidentes graves o incidentes de aviación.

Artículo 13.- Del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes.- Son funciones del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Asegurar que toda investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes se realice de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este reglamento, en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y documentos de investigación de la Junta Investigadora de Accidentes;
2. Realizar acuerdos o convenios previos con las Autoridades Judiciales y/o Policía Nacional que permitan evitar que se produzcan conflictos o interferencias al inicio o durante la realización de los procesos investigativos;
3. Proporcionar a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil toda información relacionada con la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, en el marco del Programa de Seguridad Operacional Ecuatoriano (SSP);
4. Velar para que el proceso investigativo se realice con eficiencia y culmine en los plazos previstos, con el objeto de conocer en el menor tiempo posible, las causas que lo produjeron y los correctivos requeridos para prevenir que sucedan casos similares en el futuro;
5. Emitir recomendaciones de seguridad operacional, en cualquier fase de la investigación de un accidente, incidente grave o incidente, y cualquiera que sea el lugar en el que haya ocurrido, a las autoridades competentes, nacionales o extranjeras todas las medidas preventivas que sea preciso tomar, para evitar sucesos similares;
6. Coordinar y dirigir las actividades de la JIA;
7. Representar a la JIA en todos los asuntos relacionados con las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes;
8. Nombrar al Investigador en Cargo, luego de recibir la notificación del suceso, de entre los miembros de los grupos de investigación, para que conduzca y se encargue de la organización, realización y

- control de las investigaciones de un accidente, incidente grave o incidente;
9. Disponer que los equipos, componentes o accesorios recuperados de la aeronave (flight recorder, voice recorder, motores, etc.), sean investigados y procesados en instituciones competentes, nacionales o internacionales;
 10. Poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil, en el menor tiempo posible, las deficiencias relacionadas con la actividad de pilotaje, desarrollo operacional del vuelo u otros aspectos que hayan incidido en la ocurrencia del suceso y que fueren detectadas durante los procesos investigativos, a fin de que adopte las acciones correctivas que sean pertinentes;
 11. Emitir el Reglamento de Investigación de Accidentes de la JIA, ciñéndose a las normas y métodos recomendados en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas;
 12. Emitir normativa complementaria relacionada con la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación y sus respectivas enmiendas;
 13. Durante el proceso de investigación, el Presidente de la JIA podrá asesorarse de personal especializado ajeno a la Institución o recurrir a instituciones nacionales o internacionales especializadas, para los análisis correspondientes;
 14. Legalizar los informes finales de investigación con su firma manuscrita (física);
 15. Conferir copia certificada de la documentación de la Junta Investigadora de Accidentes; y,
 16. Las demás que señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 14.- Del Investigador en Cargo (IIC).- Son funciones del Investigador en Cargo IIC de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Nombrar al o los investigadores dependiendo del tipo de suceso para el cumplimiento de las tareas de investigación;
2. Supervisar al equipo de investigación;
3. Registrar evidencia física en el lugar del suceso;
4. Tomar registro fotográfico y fílmico del lugar en el suceso;
5. Coordinar y realizar entrevistas a tripulación, pasajeros, personal de la empresa, y/o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para la investigación del suceso;
6. Disponer o coordinar la protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave de conformidad con los acuerdos o convenios dispuestos en el numeral 2 del artículo 13;
7. Solicitar información a organismos públicos y privados para la investigación del suceso;
8. Elaborar informes de investigación detallando las posibles causas de los accidentes, incidentes graves e incidentes investigados;
9. Elaborar recomendaciones de seguridad operacional a partir de las investigaciones realizadas;
10. Participar en la notificación a otros estados de los accidentes de aviación; y,
11. Supervisar la elaboración de informes ADREP DATA (Informes de Reportes de Datos de Accidentes/Incidentes Graves/Incidentes).

Artículo 15.- De los Investigadores.- Son funciones de los Investigadores de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Registrar la evidencia física en el lugar del suceso;
2. Tomar registro fotográfico y fílmico del lugar en el suceso;
3. Coordinar y realizar entrevistas a tripulación, pasajeros, personal de la empresa, y/o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para la investigación del suceso;
4. Disponer la protección de las pruebas, custodia y traslado de la aeronave;
5. Solicitar información a organismos públicos y privados para la investigación del suceso;
6. Elaborar informes de investigación detallando las posibles causas de los accidentes investigados;
7. Elaborar recomendaciones de seguridad operacional a partir de las investigaciones realizadas;
8. Proporcionar la información necesaria para la notificación a otros estados de los accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación; y,
9. Proporcionar la información pertinente para la elaboración de los informes ADREP DATA (Informes de Reportes de Datos de Accidentes/Incidentes Graves/Incidentes).

Artículo 16.- Del Responsable del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS.- Son funciones del Responsable del Sistema de Notificación de Accidentes ECCAIRS de la Junta Investigadora de Accidentes JIA las siguientes:

1. Recopilar la información necesaria para la elaboración y notificación a otros estados sobre la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación;
2. Alimentar el sistema de notificación de accidentes ECCAIRS con la información recopilada y proporcionada por los investigadores, siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos;
3. Elaborar estudios estadísticos y proponer acciones técnicas que permitan fortalecer la seguridad operacional;
4. Mantener una base de datos sobre la ocurrencia de accidentes, incidentes graves e incidentes de aviación; así como, de los estudios que se efectúen;
5. Intercambiar y proporcionar toda la información necesaria con la Dirección de Seguridad Operacional SSP de la Dirección General de Aviación Civil, con el propósito de fortalecer la seguridad operacional en el Ecuador.

Capítulo V Operatividad de Junta Investigadora de Accidentes

Artículo 17.- Derechos, facultades y obligaciones de los Investigadores.- Los Investigadores de la JIA, conforme a las obligaciones del Estado Ecuatoriano y en virtud del Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional, Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, sobre la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes de aeronaves y Directivas/Regulaciones de la JIA, tendrán:

1. Acceso sin restricciones y control absoluto al lugar del accidente y a los restos de las aeronaves.
2. Acceso sin restricciones y control absoluto sobre todos los materiales pertinentes para la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, pruebas, documentos, etc., incluidos los registros del servicio de tránsito aéreo (ATS) y los registradores.
3. El derecho de realizar un examen y ensayo detallado de material/pruebas pertinentes, sin demora o interferencia.
4. El derecho y la obligación de no divulgar cierta información para fines que no sean la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes, a menos que las autoridades competentes en materia de administración de justicia determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas, a nivel nacional e internacional, que podría tener tal decisión para esa o futuras investigaciones. Dicha información incluye:
 - a. Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes a bordo y toda transcripción de estas;
 - b. Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes;
 - c. Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de ésta;
 - d. Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
 - e. La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;
 - f. Las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de éstas;
 - g. Los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente; y,
 - h. El proyecto de informe de la investigación de un accidente o incidente grave.

Artículo 18.- Libertad de Acceso. - La Junta Investigadora de Accidentes JIA tendrá acceso irrestricto a los restos de las aeronaves y a todo material relacionado con el accidente, incidente grave o incidente, incluyendo los registradores de vuelo y de voz. Igualmente tendrá acceso a los registros del sistema de control de tráfico aéreo. De todo este material, el Investigador en Cargo (IIC) tendrá absoluto control a fin de garantizar que el personal autorizado a participar en la investigación proceda, sin demora ni obstrucciones a un examen detallado.

Artículo 19.- Especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil.- La Junta Investigadora de Accidentes seleccionará el personal especializado de acuerdo al tipo de suceso que ocurra, en base a sus cualificaciones y experiencia, la Dirección General de Aviación Civil autorizará y cederá el personal seleccionado de técnicos especializados en el campo aeronáutico y/o administrativo requeridos, que colaborarán con la JIA para la realización de los procesos investigativos de accidentes, incidentes graves o incidentes, que se produzcan en territorio ecuatoriano y/o en el exterior con aeronaves de matrícula ecuatoriana. Los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, durante los procesos investigativos en que participen, se liberarán de sus obligaciones ordinarias, hasta que finalice la investigación.

El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, el Investigador en Cargo (IIC) y los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, que integran los grupos de investigación, desarrollarán sus actividades para respaldar la política de la Junta, en el sentido de asegurar que el único fin de las investigaciones es evitar futuros accidentes, incidentes graves, incidentes. Todo procedimiento judicial o administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad será independiente de las investigaciones de la JIA.

El Presidente de la JIA y sus equipos de investigación gozarán de independencia para realizar una investigación, y autoridad absoluta a llevarla a cabo, sin interferencia o presión de cualquier índole.

Las funciones y atribuciones de los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación, según el grupo de investigación en el que colaborarán, serán las establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 20.- Especialistas cedidos por entidades aeronáuticas u organismos afines al suceso investigado. - La Junta Investigadora de Accidentes podrá requerir la colaboración de especialistas en aviación de entidades aeronáuticas o profesionales de otros organismos. Dicho personal, durante los procesos investigativos en que participen, se liberarán de sus obligaciones ordinarias, hasta que finalice la investigación. Gozarán de independencia para realizar una investigación, y autoridad absoluta a llevarla a cabo, sin interferencia o presión de cualquier índole.

Desarrollarán sus actividades para respaldar la política de la Junta en el sentido de asegurar que el único fin de las investigaciones es evitar futuros accidentes.

Las competencias y atribuciones de los expertos cedidos por Entidades Aeronáuticas o afines al suceso investigado, según el grupo de investigación en el que colaborarán, serán las establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 21.- Conflicto de Intereses. - Los especialistas cedidos por la Dirección General de Aviación Civil, por entidades aeronáuticas u otros organismos afines al suceso investigado, que participen y/o colaboren en un proceso investigativo en la JIA, se dedicarán exclusivamente a cumplir las tareas de investigación; consecuentemente, deberán responder, únicamente, al Investigador en Cargo o al Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, durante toda la investigación. No serán objeto de influencia o amenaza alguna en el ejercicio de sus funciones como consecuencia del proceso investigativo que se lleve o se haya llevado a cabo.

En caso de que alguno de los investigadores designados mantenga relación directa o indirecta de cualquier índole con el proceso investigado, tiene la obligación de notificar de este particular al Presidente de la JIA, a fin de que nombre a otro investigador.

Artículo 22.- Registro de Investigación de Accidentes, Incidentes Graves o Incidentes. - La Junta Investigadora de Accidentes JIA mantendrá un registro físico y digital de todos los accidentes, incidentes o incidentes graves de aviación ocurridos en territorio ecuatoriano y de las aeronaves cuya investigación le corresponda, que hayan sufrido accidentes, incidentes o incidentes graves sea dentro o fuera del país. De la misma manera dispondrá de los medios adecuados para obtener información estadística y pormenorizada de los accidentes a nivel mundial.

Artículo 23.- Información reservada. - En base a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley reformativa a la Ley de Aviación Civil sobre la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, la

Junta Investigadora de Accidentes protegerá y no divulgará la siguiente información:

1. Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de a bordo y toda transcripción de estas;
2. Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes son:
 - a. Todas las declaraciones/entrevistas tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de ésta;
 - b. Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
 - c. La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente, incidente grave o incidente;
 - d. Las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de éstas;
 - e. Los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes o incidentes graves y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente grave; y
 - f. El proyecto de informe de la investigación de un accidente o incidente grave.

Capítulo VI **De la Junta Investigadora de Accidentes Militares.**

Artículo 24.- La Junta Investigadora de Accidentes, a requerimiento del Ministerio de Defensa Nacional, colaborará en los procesos investigativos que estén a cargo de cualquier Junta Investigadora de Accidentes Militar.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Junta de Investigadora de Accidentes JIA.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS